

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	2573
Radicado:	76001311001-2022-00428-00
Proceso:	DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARITZA ALZATE VARELA
Demandado:	JORGE ORLANDO SANCHEZ OCHOA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora, a través de apoderado judicial, en contra de, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Sin que sea causal de inadmisión, deberá la parte actora aportar el poder conferido en un solo archivo en formato PDF, toda vez que el mismo fue glosado a los anexos de la demanda.
2. Manifiesta la parte actora, bajo gravedad de juramento que desconoce el domicilio, residencia, lugar de trabajo y correo electrónico del demandado, ante lo cual previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se le requerirá para que informe las diligencias desplegadas correspondientes a consulta redes sociales Facebook, Instagram, Google y demás, consulta familiares, amigos y consulta Adres, esta última a fin de requerir a la entidad prestadora de servicios de salud para que informe los datos antes referidos, documento que deberá allegar a este Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda, una vez se dé cumplimiento a lo antes expuesto.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

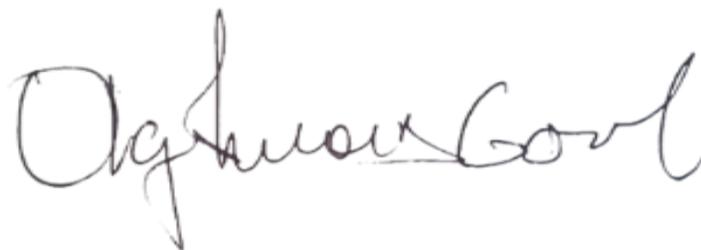
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

2

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARY ZAPATA DOMINGUEZ, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.236.344 y Tarjeta Profesional No. 14802 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora, con C.C. No., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 187
EN LA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL